



Ministerio
de **Salud Pública**

Instituto Nacional de Donación y Trasplante
de Órganos, Tejidos y Células - **INDOT**

FORMULARIO INDOT-PDC-04 DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS AUTORIZADO POR REPRESENTANTE LEGAL

ESTE FORMULARIO DEBE SER LLENADO CON TINTA AZUL Y LETRA IMPRENTA
NO SE PERMITE RECTIFICACIONES (MANCHONES, TACHONES)



Provincia: Ciudad: Fecha: / /
DÍA MES AÑO

DONANTE

MENOR DE EDAD:

MAYOR DE EDAD CONSIDERADO/A LEGALMENTE INCAPAZ ABSOLUTO

Yo _____, con N° de cédula _____;
(NOMBRES Y APELLIDOS)

representante legal de: _____
(NOMBRES Y APELLIDOS DEL DONANTE)

con N° de cédula o partida de nacimiento (menor de edad) _____
(DONANTE)

De manera libre y voluntaria, en conocimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células y el artículo 11, 15 y 16 del Reglamento General a la citada Ley declaro que:

Se me ha explicado satisfactoriamente la naturaleza y propósito de la donación de órganos y tejidos, los procesos para la extracción de los mismos y el tiempo aproximado de duración de los procedimientos.

Con ese conocimiento autorizo a nombre de mi representado la donación de los órganos y tejidos para trasplante que a continuación detallo:

Escribir **SI**, en el nombre del órgano y/o tejido a ser donado y **NO** en el que no se desea donar

CORAZÓN

RIÑONES

HÍGADO

PÁNCREAS

CÓRNEAS

PIEL

TENDONES

HUESOS

DECLARACIÓN DE FIRMAS:

FAMILIAR

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I. _____

Teléfonos: _____ / _____

COORDINADOR DE TRASPLANTES

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I. _____

UNIDAD MÉDICA ACREDITADA: _____

ADJUNTAR:

* Copia de cédula de identidad (MAYOR DE EDAD CONSIDERADO/A LEGALMENTE INCAPAZ ABSOLUTO)

* Copia de cédula de identidad o partida de nacimiento del donante (MENOR DE EDAD)

* Copia de cédula de identidad del Representante legal.

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE: CON SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADAS

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Publicada en el Registro Oficial No. 398 del 4 de marzo de 2011.

Art. 32.- Autorización de donación de órganos, tejidos y células de menores de edad fallecidos.- Cuando se compruebe el diagnóstico de muerte cerebral de ecuatorianas, ecuatorianos o extranjeros residentes legalmente en el país, menores de dieciocho años de edad y que no sean emancipados, solamente sus padres y a falta de éstos su representante legal podrán autorizar, en forma exclusiva, la donación de sus órganos, tejidos y/o células especificando los alcances de la misma. En ausencia de las personas mencionadas en el inciso anterior, podrán intervenir los jueces de la niñez y adolescencia competentes, para autorizar la donación.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Publicado en el Registro Oficial No. 745 del 13 de julio de 2012

Capítulo VI
De la Voluntad de Donación

Artículo 11.- Registro de la voluntad en contrario.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la entidad responsable de consultar y registrar la manifestación de voluntad de los ciudadanos y de los extranjeros residentes legalmente en el país, con respecto a su condición de donante de órganos y tejidos; desarrollará todos los mecanismos necesarios de constancia sobre la consulta y registro de la voluntad dentro de la base de datos nacional, obligándose a implementar las medidas necesarias en sus procedimientos y sistemas para velar por el cumplimiento del principio de confidencialidad.

El registro de la manifestación de la voluntad por parte de los usuarios, constará en el documento de identificación.

En caso de que los ciudadanos manifiesten su voluntad contraria o parcial, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación entregará un formulario, el cual debe estar obligatoriamente firmado por el titular o su representante legal según sea el caso.

En el caso de ciudadanos mayores de edad incapaces absolutos, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizará la respectiva consulta respecto a la condición de donante al representante legal. En caso de manifestar su voluntad en contrario o parcial, se entregará el formulario que deberá estar obligatoriamente suscrito por el representante legal del mayor incapaz absoluto.

Artículo 15.- Información a la familia del donante cadavérico.- Los familiares del donante cadavérico deben ser debidamente informados a través del protocolo respectivo de la manera más cálida, humana y brindando ayuda a la familia para que acepte la muerte. Adicionalmente el personal de la unidad médica o del INDOT informará acerca del procedimiento de procuración y ablación, su duración, cuáles van a ser los órganos y/o tejidos donados, las condiciones en las que se entregará el cadáver a la familia, entre otros. Esta información estará contenida en un acta suscrita por uno de los miembros del Equipo de Procuración y por uno de los familiares del donante.

Artículo 16.- Prohibición de donación.- No podrán obtenerse órganos y/o tejidos de personas con deficiencias psíquicas o enfermedades mentales que presenten alteración cognoscitiva. A menos que su representante legal lo autorice.

Además, no podrán obtenerse órganos y/o tejidos provenientes del cadáver de una mujer gestante.